

ORÍGENES Y FUENTES DEL CONSTITUCIONALISMO MODERNO EN EUROPA. DERECHO E IDEAS

ORIGINS AND SOURCES OF MODERN CONSTITUTIONALISM IN EUROPE. LAW AND IDEAS

Jesús Viñas González
Universidad de Castilla-La Mancha

Recensión de/ Review of: Dariusz Makilla, J.Patrick Higgins, Michal Kuz et ali, *Origins and Sources of Modern Constitutionalism in Europe. Law and ideas*, University of Economics and Human Sciences in Warsaw, Warsaw, 2023, 134 pp.

Palabras clave: Constitución, Mancomunidad polaco-lituana, *pacta conventa*, Sejm, szlachta.

Keywords: Constitution, Polish-Lithuanian Commonwealth, *pacta conventa*, Sejm, szlachta.

Este libro, nacido en conmemoración del 350 aniversario de la promulgación de los Artículos Henricianos (12 de mayo de 1573), y coordinado por los Profesores Dariusz Makilla, J.Patrick Higgins, Michal Kuz, expertos en Derecho Constitucional, trata una serie de ideas y conceptos fundamentales:

La necesidad de dotar al gobierno del Estado de un marco político y organizativo es una constante que se viene sucediendo a lo largo de los siglos, y que en Grecia comenzó su andadura. Aristóteles fijó la primera tipología de gobierno: si el poder se encontrara en manos de un único sujeto, se denominaría realeza, en manos de unos pocos, aristocracia, y de muchos, *politeias*, es decir, democracia. Las ideas de poder emanado del pueblo esbozadas por los helenos fueron aprovechadas por la Roma republicana, si bien, incluyendo ciertos ajustes en el sistema. Por ejemplo, se instituyeron cargos encargados de velar por el correcto desempeño del poder, y evitar, de esta suerte, que degenerase en tiranía. Nacieron figuras como los tribunos de la plebe, encargados de corregir abusos y desajustes del sistema. En este caso, los tribunos sirvieron como magistrados en negativo, gozaron de derecho de veto, capacidad de convocar al Senado e incluso para administrar la pena capital. Algunos

resultaron con las élites de poder (patricios) como fueron los hermanos Graco.

Durante la vigencia del Imperio Romano, la limitación del poder brilló por su ausencia, el principado de Augusto fue convertido con el transcurso de los años en un despotismo de corte oriental. Si bien, en dicha época se acuñó un término que perdura hasta nuestros días, con gran trascendencia hoy día -aunque naciera con diferente significado- esto es, la palabra “*constitutio*”: norma jurídica emanada del emperador, en aquel momento, único poder legislador. Tras la caída del imperio, y el auge de los reinos medievales se produjo una labor de redescubrimiento y revisión de Aristóteles, si bien, sometido a la escolástica. La *auctoritas* en esta época se halla fragmentada -ya no existe un único soberano-. Los monarcas para legitimarse invocaron, frecuentemente, el recurso de ser sucesores del otrora Imperio Romano para ejercer su poder. En la Polonia bajomedieval y moderna la tendencia al poder absoluto de los monarcas -observado en el resto de las cortes europeas como la Monarquía Hispánica o Francia- y la necesidad de imponerse sobre la nobleza no encontró justo acomodo, mas al contrario, los nobles supieron hacer valer sus prerrogativas frente al poder real. No es de extrañar, por ende, que un poder nobiliario fuerte condujo al desarrollo de un temprano republicanismo (s.XVI) y que desembocase en la formación de la *Respublic Polonorum*, situando al frente de la misma a un rey -en dicho hecho radica lo peculiar del sistema instaurado en Polonia- que actuaba como presidente vitalicio y sometido al juicio político de la Nación en caso de violación o extralimitación de la legalidad vigente. Los monarcas electos, si querían ejercer como tales, debían acatar primeramente los *pacta conventa* y el resto del ordenamiento jurídico polaco-lituano (Constitución *Nihi Novi*, y después los Artículos Henricianos). Si se apartaban de su texto, el Sejm (Asamblea política polaca) contaba con la potestad de hacerlo cesar. La sociedad de la Mancomunidad contó con un hondo espíritu constitucional, que culminó con la promulgación de la Constitución polaca de 3 de mayo de 1791.

Los Artículos Henricianos, que contaban con un total de doce puntos fundamentales, sirvieron para asegurar el sistema político de la Commonwealth y evitar que la República de las Dos Naciones se convirtiera en un feudo del llamado a ser rey. Dicha ley fundamental contenía los principios de organización básica de Estado; la jerarquía normativa; los órganos principales que formaban la Mancomunidad polaco-lituana (Parlamento, Consejo del Reino, Senado y Rey); garantías sistémicas de derechos y libertades; preservación de la división (como recogió la Constitución *Nihil-Novii* 1505); la forma de sufragio para elección real). Tuvieron eficacia vinculante desde que el rey Esteban Bathory los juró (1576). Permanecieron en vigor hasta la promulgación de la Constitución polaca de 1791. Otro elemento muy tenido en cuenta por los autores de esta

obra colectiva es el hecho religioso en la Mancomunidad polaco-lituana. El credo de sus habitantes distaba de ser homogéneo; se debatía entre un norte protestante y un sur católico obediente a la ortodoxia romana. Los monarcas elegidos fueron conscientes del sentir de su pueblo y proclamaron la tolerancia religiosa, a fin de evitar que la división entre creyentes propiciase una secesión en el seno del Estado. Además, la religión mayoritaria de los nobles (*szlachta*) era mayoritariamente protestante. Los monarcas fueron conscientes de este hecho y evitaron conflictos con la nobleza que ya era bastante poderosa de por sí -el Estamento nobiliario había ido atesorando bienes a lo largo de los siglos por cesiones regias-. Sin embargo, la complejidad del sistema polaco, las tensiones que encontraba en su interior, la amenaza bélica de unos vecinos con ansias expansionistas determinó que el ejemplo de constitucionalismo que Polonia legó al mundo no perdurase más tiempo. Los autores determinan que el sistema político polaco puede ser calificado de híbrido, monarquía y aristocracia. El siglo XVIII para la Mancomunidad fue bastante aciago, lejos quedaron las victoriosas campañas militares de Jan III Sobieski donde sus húsares alados se impusieron en el campo de batalla en el célebre recordado cerco de Viena de 1683. Su acción es considerada como una de las batallas clave del continente, dado que, si se hubiese consumado la toma de la ciudad imperial por los turcos, sus avances hubieran puesto en serios apuros a los reinos europeos.

Como previamente advertimos, durante la centuria del siglo XVIII la Mancomunidad polaco-lituana quedó seriamente afectada por las presiones extranjeras y finalmente quedó subordinada a los intereses de sus vecinos más próximos, Prusia y Rusia, fundamentalmente. Más tarde, sometida también a la hegemonía napoleónica, se convirtió en Estado satélite de Francia, y tras la derrota de Waterloo (1815), quedó subordinada al Imperio ruso.

Aunque la Mancomunidad polaco-lituana languideció en el llamado Siglo de las Luces, su ejemplo perduró en la memoria constitucional europea y americana. Inspiró a otros Estados para sumarse a los procesos constituyentes, como ocurrió en España con la Constitución de 1812. Asimismo, la tradición constitucional polaca discurrió paralela a la de Estados Unidos, que desembocó en la promulgación de la Constitución de 1787. La Mancomunidad inglesa de los Cromwell (siglo XVII), -única experiencia republicana en suelo inglés- se inspiró en la República de las Dos Naciones.

Por otro lado, resulta muy interesante la naturaleza de los *pacta conventa* o acuerdos contractuales signados entre la Nación polaca y el rey electo de la Mancomunidad. Estos contratos contenían el compromiso real de respetar y hacer cumplir el ordenamiento jurídico de la República polaca, y detallaban sus competencias en diferentes materias como impuestos, relaciones exteriores, guerra. El documento era redactado por el

Sejm y su firma era *conditio sine quanon* para el ascenso al trono. Resulta muy llamativo que en la Europa de los Estados Modernos se condicionase a un rey que aceptara un pliego de condiciones para que pudiera serlo. Mientras que en la Francia de Luis XIV el rey sol afirmaba “*L’État, c’est moi*”, en Polonia el rey debía acatar la ley para reinar. Prueba de que algunos monarcas de la República de las Dos Naciones no se encontraban cómodos en sus tronos, fue el ejemplo de Henryk Valois, que teniendo oportunidad de ser monarca francés, abandonó Polonia. En la obra queda patente que si bien, el sistema constitucional instaurado en la Mancomunidad polaco-lituana también adoleció de una serie de vicios o defectos. Resultaron frecuentes las extralimitaciones regias en la vida política del reino: hubo reyes que querían evitar el ascendiente que generaba el Sejm sobre su solio. El monarca Segismundo el Viejo y su cónyuge Bona Sforza eran partidarios del Estado propugnado por Maquiavelo en su obra “El Príncipe”. La concepción del Estado para Maquiavelo difería mucho de la que tenían la nobleza y el pueblo polaco. Un Estado donde el rey era el único poder legítimo, el enviado de Dios en el gobierno de los hombres, y sólo ante Él habría de rendir cuentas. Los monarcas polaco-lituanos buscaron fórmulas para hacer llegar su influencia a través de los cauces legalmente previstos por las leyes fundamentales polacas. Rápidamente idearon que el cauce idóneo fue las las asambleas locales (Sejmiki). Estas eran las encargadas de enviar diputados al Sejm.

Aunque el Parlamento Polaco fue visionario tanto en su composición como en su funcionamiento, el sistema también adoleció de una serie de defectos, como la fórmula del *Liberum veto* que consistió en que cualquier miembro del Sejm pudo vetar las deliberaciones o la aplicación de una decisión, ¡bastaba con proferir en voz alta *Nie pozwalam!* traducible como “no lo permito”. Es de imaginar el clima de parálisis en el que se sumió la Mancomunidad polaco-lituana a lo largo de los siglos.

“*Origins And Sources of Modern Constitutionalism In Europe. Law and ideas*” destaca la figura de un rey polaco-lituano. Este es, Estefan I Bathory I, Príncipe de Transilvania elegido Rey de Polonia en 1576 tras el cese del rey Henryk Valois. Se caracterizó por ser un soberano férreamente católico, pero que adoptó una postura de respeto con otras confesiones religiosas: garantizó el principio de tolerancia religiosa. Además, Estefan I realizó una serie de reformas judiciales, como la creación de un tribunal al margen del regio. Creó un Tribunal Supremo, Koronny en Polonia (1578), y en Lituania (1581), además de diseñar un sistema judicial territorial local. Si bien, como se verá en el libro, no quedó exento de injerencias.

Enviado el (Submission Date): 25/3/2025
 Aceptado el (Acceptance Date): 29/4/2025